



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE
MOTUL DE FELIPE CARRILLO PUERTO

CAPITULO I

**DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y DEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACION.**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la información del Municipio de Motul de Felipe Carrillo Puerto.

Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Ley: Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- La Unidad de Acceso a la Información tiene a su cargo las funciones de atender a las personas físicas o morales que acudan a ella, para solicitar información que la Ley establece.

ARTÍCULO 3.- La Unidad de Acceso a la Información promoverá la pronta, expedita y eficaz atención a todos los solicitantes de información.

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus objetivos la Unidad de Acceso a la Información tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer la política de organización interna, para garantizar los derechos de todo solicitante de información.

II.- Orientar a los ciudadanos para hacer sus solicitudes, entregándoles un formato.



ARTÍCULO 5.- La Unidad de Acceso a la Información planeará y conducirá sus actividades con base a la Ley para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio de sus facultades administrativas y técnicas la Unidad de Acceso a la Información contará con el siguiente organigrama:

- A) Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
- B) Un asesor jurídico de la Unidad de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos que presten sus servicios en la Unidad de Acceso a la Información estarán sujetos a los ordenamientos de la Ley de responsabilidades de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la Unidad de Acceso a la Información estará integrado por:

- I.- Los bienes y recursos que le aporte directamente el Gobierno Federal o Estatal.
- II.- Los bienes y recursos que le aporte directamente el Ayuntamiento de Motul de Felipe Carrillo Puerto, con base en el presupuesto municipal.
- III.- Los ingresos y bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 9.- El Titular de la Unidad de Acceso a la Información tendrá, las facultades siguientes:

- I.- Representar a la Unidad de Acceso a la Información y conducir la política de su actuación, en los términos de la legislación aplicable.



II.- Aprobar y coordinar los programas de la Unidad de Acceso a la Información de conformidad con los objetivos establecidos en la disposiciones vigentes.

III.- Presentar al H. Ayuntamiento de Motul los informes correspondientes sobre el desempeño de sus actividades.

IV.- Las demás que la ley y otros ordenamientos le confieran.

CAPITULO III

DEL ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10.- Asesorar jurídicamente al Titular de la Unidad de Acceso a la Información en todas sus actividades, rendir un informe de sus actividades al Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

CAPITULO IV

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 11.- El Titular de la Unidad de Acceso a la Información será suplido en su ausencia, dentro de la Unidad de Acceso a la Información por el asesor jurídico.

ARTÍCULO 12.-El encargado de la ventanilla será suplido en su ausencia.

ARTÍCULO 13.- La ausencia de algún funcionario de la Unidad de Acceso a la Información será cubierta por quien designe el Titular de la Unidad de Acceso a la Información.